

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte demandada MARTA YANETH MALDONADO PARÍS Y MARIELA MALDONADO PARIS, se encuentra notificadas conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del CGP, y como se desprende de los folios 22 y 23 del C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no propusieron excepciones.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el Despacho al pronunciamiento de fondo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

TRÁMITE PROCESAL

La parte demandante en causa propia, promovió el trámite de la referencia, tras lo cual, dictó el Juzgado el auto admisorio calendarado 18 de agosto de 2023 providencia que se notificó a la parte demandada por aviso conforme lo consagra el artículo 291 y 292 del CGP, tal como consta a folios 22 y 23.

Así las cosas, se deberá proceder con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, que establece: "*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*", norma concordante conforme lo prevé el artículo 385 *ibídem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda: 1) Decretar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por las partes el mayo 6 de 2022, por incumplimiento en el pago de la renta pactada, 2) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la entrega del bien materia del contrato, ubicado en la calle 137 # 85- 40, torre 2, Apartamento 513, de Bogotá. 3) Se condene en costas a la demandada, 4) Se condene a los demandados al pago de la cláusula penal.

ANTECEDENTES

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones fueron en síntesis: 1.- Que MARTA YANETH MALDONADO PARÍS Y MARIELA MALDONADO PARÍS, suscribieron contrato de arrendamiento de vivienda urbana el 6 de mayo de 2022, con el demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 137 # 85- 40, torre 2, Apartamento 513, de Bogotá, 2.- Que las partes pactaron que la duración del contrato sería por el término de un año contados a partir del día 6 de mayo de 2022, y los cánones de valor fijo son de \$1.200.000.00 mensuales, 3.- Que el demandante comunicó con la antelación acordada contractualmente, la terminación del contrato.

LA DEFENSA

Las demandadas MARTA YANETH MALDONADO PARÍS Y MARIELA MALDONADO PARÍS una vez notificadas por aviso, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones tendientes a refutar los hechos y pretensiones del libelo genitor.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Siendo ellos los concernientes a la demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte, así como jurisdicción y competencia, ningún reparo se formulará en torno a su cumplimiento en la actuación rituada. Tampoco se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues ésta se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al demandado el debido proceso y derecho de defensa.

2. La Acción

La existencia de la relación jurídica trabada entre demandante y el demandado que dio origen a la presente acción restitutoria, se encuentra acreditada mediante el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre las partes el 6 de mayo de 2022, vertido en escrito que milita a folios 01 páginas 3-5 y siguientes de las presentes diligencias, documento que sin duda contiene los elementos esenciales, de la naturaleza y accidentales propios de las convenciones de ese linaje, y sin haberse resistido la pretensión, basada en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, hay lugar a decidir como lo impone el antes citado numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 385 *ibídem*.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO JUDICIALMENTE EL CONTRATO DE arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre VICTOR JULIO PRIETO RODRIGUEZ, en calidad de arrendador (demandante) y MARTA YANETH MALDONADO PARÍS Y MARIELA MALDONADO PARÍS en calidad de arrendatarias (demandadas), respecto del bien inmueble descrito en el documento privado cuya terminación se decreta, que corresponde al contrato aludido que glosa a folio 01 páginas 3 a 5 y siguientes de las diligencias, de fecha 6 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble objeto del asunto, ubicado en la calle 137 # 85- 40, torre 2, Apartamento 513, de Bogotá, por parte de las demandadas MARTA YANETH MALDONADO PARÍS Y MARIELA

MALDONADO PARÍS, y su consiguiente entrega del bien a favor de la parte actora.

Si la entrega no se realiza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente, se procede a señalar fecha para la realización de la entrega por parte de este Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del Bien Inmueble mencionado, se fija el 22 del mes de febrero de 2024 desde las 10:00 a.m.

De ser necesario comuníquese al Instituto de Bienestar Familiar, a la Secretaría de Integración Social, al Personero Local de Suba y al comandante de la Policía Metropolitana, y a todas las entidades a que hayan lugar, a fin de que dichas autoridades presten apoyo y acompañamiento el día de la diligencia. Oficiese.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de un (1) S.M.ML.V. por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. (Inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 ejúsdem).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 05 de febrero de 2024, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 03.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839075f99cae033243360c27c2edee1c24bf244f68cbc507b16af4cbe50e5675**

Documento generado en 02/02/2024 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>